



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

# 316

S.-

EXPTE N° 200-346-19  
Agdos. Expte. N° 700-238/17  
N° 716-512/17  
y N° 716-115/17.-  
MQ

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY

03 ENE. 2020

## VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Verónica Graciela Soto, DNI. N° 12.617.901, en contra de la Resolución N° 1771-S-18 emitida por el Ministro de Salud en fecha 7 de marzo de 2018, y

## CONSIDERANDO:

Que, por mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 1101-INT-HSR-17, no haciéndose lugar al pedido de pago del plus por Circuito Cerrado, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente que se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se ordene lo solicitado por su representado;

Que, cumplido el trámite ordenado en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Coordinador del departamento Legal de Fiscalía y por el Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el Dr. Massaccesi interpuso Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud (Expte. N° 700-238-17), rechazado mediante la Resolución N° 1771-S-18, notificada en fecha 21 de junio de 2018;

Que, el mentado profesional interpone Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador en fecha 6 de agosto de 2019, es decir de manera extemporánea, habiendo vencido ampliamente el plazo de gracia correspondiente;

Que, al respecto, el art. 141 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886 establece que *"El recurso se presenta directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución recurrida fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico"*;

Que, habiendo transcurrido el término de ley, queda inmediatamente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente en cuanto los términos procesales son perentorios e improrrogables y, habiendo caducado el derecho que ha dejado de usarse, queda en consecuencia firme y consentido el acto administrativo cuestionado (Art. 45 ley 1886);

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que ello importe rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar el remedio recursivo tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

Esc. CLAUDIA GISELA HUANGA  
J/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.





**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**316**

**/// 2... CDE. A DECRETO N°**

**-S-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY,**

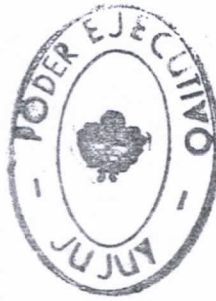
**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Verónica Graciela Soto, DNI. N° 12.617.901, en contra de la Resolución N° 1771-S-18 emitida por el Ministro de Salud en fecha 7 de marzo de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA  
/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy